

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas.  
**BOLETÍN N° 3.034-05**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión analizó esta iniciativa legal, concurrieron el Director Nacional de Aduanas, señor Raúl Allard; la asesora de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau; el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas, señor Daniel Vergara, y los directores de la misma Institución, señora Eliana Santander y señores Enrique Campos y José Miguel Celedón.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se previene que son normas de rango de ley orgánica constitucional las contenidas en los numerales 3) y 4) del artículo 1° de esta iniciativa, por modificar tácitamente el artículo 48 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia, dichas normas han de ser aprobadas con las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

**OBJETIVOS FUNDAMENTALES**

El proyecto persigue modificar la ley N° 19.479 para reforzar e impulsar el proceso de modernización del Servicio de Aduanas, resolviendo algunas dificultades detectadas en el sistema vigente.

Con este fin, la iniciativa legal en estudio contempla las siguientes medidas:

1) reformular los requisitos de ingreso y promoción a los cargos de planta del Servicio, reforzando la profesionalización y eliminando rigideces y algunas contradicciones internas;

2) perfeccionar el sistema de promociones por concurso interno, permitiendo una ejecución más expedita de los mismos y facilitando el concurso externo, cuando no exista el personal con la calificación requerida en el Servicio;

3) modificar los requisitos de las plantas de Directivos de Carrera, Profesionales, Fiscalizadores y Técnicos para dotar a la Institución de un nivel profesional adecuado;

4) facultar al Director Nacional para declarar la vacancia de cargos servidos por personas que cumplen determinados requisitos de edad, 65 años los hombres y 60 las mujeres, si el monto de la jubilación a que pudieran tener derecho, alcanza, al menos, un 70% de la remuneración líquida imponible, incluyendo en su cálculo el incentivo monetario al retiro;

5) introducir un nuevo artículo 19 a la ley N°19.479, en el cual el Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.575, que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres, y 60 años de edad si son mujeres. Esta facultad se podrá ejercer cuando el monto de la jubilación a que pudieran tener derecho alcance, al menos, un 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de la vacancia, y

6) agregar un artículo 2° nuevo en el cual se establece que para el personal del Servicio, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, será imponible para efectos de salud y pensiones.

El proyecto consta de dos artículos permanentes y tres transitorios.

-----

#### **ANTECEDENTES LEGALES**

- Ley N°19.479, de 1996, que introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio

Nacional de Aduanas, dicta normas sobre gestión y personal de dicho Servicio y sustituye su planta de personal.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Señala el Mensaje que desde la década de los noventa, los distintos Gobiernos de la República han considerado como uno de sus objetivos fundamentales la modernización del Estado. En ese orden de cosas, el Servicio Nacional de Aduanas elaboró un proyecto de modernización institucional que culminó con la aprobación de la ley N° 19.479, de 1996.

Esta normativa legal, conocida como "Ley de Modernización de Aduanas", incorporó, con acuerdo del gremio de funcionarios aduaneros, importantes avances en el área de recursos humanos de la institución, entre éstos: una nueva estructura de la planta, mayores requisitos de ingreso y promoción, ascensos mediante concursos de oposición internos, remuneraciones por metas y desempeño y especialización por medio de misiones de estudio.

Más adelante, el Mensaje expresa que en el sistema actualmente vigente se han producido algunas dificultades que se pretenden solucionar con las normas de la iniciativa de ley en estudio.

Así, las promociones por concurso interno, limitado al personal de planta que cumpla los requisitos legales exigidos (artículo 10 de la ley N° 19.479), no han dado el resultado esperado, por cuanto la norma actual establece la obligación de realizar sólo concursos internos mientras existan funcionarios que cumplan con requisitos para ascender, aun cuando los concursos previos hayan sido declarados desiertos porque ninguno de los postulantes obtuvo el puntaje mínimo definido.

Por otra parte, no se han podido llenar cargos de planta puesto que, dentro de los requisitos solicitados, se consulta la experiencia dentro de aquélla, lo que inhabilita al personal a contrata para postular. Además, la misma planta actual tiene cargos reservados para profesiones específicas.

Como resultado de todo lo anterior, el número de las vacantes se hace creciente en el tiempo, al no poder proveerse en un mismo acto los cargos que se liberan en una primera promoción.

Las soluciones que propone esta iniciativa consisten en reformular los requisitos de ingreso y promoción a los cargos de planta, reforzando la profesionalización y eliminando algunas

contradicciones internas. Así, en materia de promociones, se aplicará un modelo de multiconcursabilidad que permite postular a las vacantes que existan y a aquéllas que se generan al momento de proveerse las primeras, todo ello en un solo acto.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

En primer lugar, el Director Nacional de Aduanas, señor Raúl Allard, expresó que este proyecto forma parte de un conjunto de iniciativas legislativas y de índole administrativas que tienden a la modernización del Servicio de Aduanas en el marco de la Modernización del Estado.

Puntualizo luego el Director Nacional que el proyecto sujeto a estudio aborda las principales dificultades que se presentan en materia de ingreso y promoción, estableciendo, asimismo, mecanismos de incentivo a la desvinculación, vía declaración de vacancia de cargos, cuando se cumplan ciertos requisitos.

Agregó, enseguida, a modo de ilustración, que, actualmente, la planta del Servicio es de 1.272 funcionarios, siendo 1.000 los cargos provistos. La dotación máxima autorizada del Servicio alcanza, en estos momentos, a 1.385 cargos, de los cuales 385 son funcionarios a contrata. Del total de 272 cargos vacantes en la planta del Servicio, se podrán someter al próximo concurso 114 cargos de las plantas directiva, profesional, de fiscalizadores y técnica, conforme a las normas de esta iniciativa legal.

Luego, expresó que, entre las principales ideas del proyecto, está la de reformular los requisitos de promoción e ingreso a los cargos de planta del Servicio, reforzando la profesionalización de los mismos y eliminando las rigideces que se han observado en la práctica. Es así como en la planta profesional no se exigirán determinadas profesiones sino las que se requieran según las convocatorias y necesidades del Servicio.

Indicó el Director Nacional de Aduanas que, en lo concerniente a las promociones por concurso interno, la iniciativa establece normas cuya finalidad es permitir una ejecución de estos concursos en forma más expedita y facilitar concursos externos, cuando no exista el personal con la calificación requerida en el Servicio. En la convocatoria de cada concurso se especificarán los cargos, las funciones a desempeñar y el lugar en que se ejercerá el mismo.

Otra idea que resaltó del proyecto es la multiconcursabilidad, que se orienta en el sentido de que las postulaciones en los concursos que se convocan, en conformidad al artículo 10 de la

iniciativa de ley en informe, se harán a las plantas en las cuales el postulante cumple con los requisitos legales, en un solo acto. La provisión de los cargos se hará en orden, conforme al puntaje obtenido (lo que incluye exámenes de conocimientos, calificaciones y otros factores).

Por último, el Director Nacional manifestó que, en materia de desvinculación, expresó que se advirtió la necesidad de flexibilizar, bajo determinadas condiciones, la gestión de recursos humanos, posibilitando, de este modo, una fluidez en la carrera funcionaria, con índices razonables de rotación del personal. Para tales efectos, la iniciativa considera un mecanismo permanente de desvinculación del personal que reúna determinados requisitos, entre ellos, tener la edad cumplida para acogerse a jubilación o retiro y siempre que la pensión mensual o su equivalente, pueda alcanzar un porcentaje definido de la renta imponible percibida con anterioridad a la declaración de vacancia. Se incluyen en este cálculo eventuales ingresos que el funcionario pueda percibir del sistema de incentivos monetarios al retiro que establece el proyecto, y cuyo financiamiento está vinculado al proyecto de ley de nuevo trato laboral, aún en trámite en la Honorable Cámara de Diputados. Terminó expresando el señor Director Nacional, que el proyecto de ley fija dicho porcentaje en un 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles percibidas en los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia.

Enseguida, el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas, señor Daniel Vergara, destacó el aporte que su Asociación ha hecho en todo el proceso modernizador del Servicio, manifestando que, en la situación actual, se hace necesario modificar el sistema de concursabilidad, establecer mecanismos permanentes de desvinculación laboral y perfeccionar los sistemas de profesionalización de la carrera.

- - - -

Terminadas las exposiciones anteriores, los señores Senadores miembros de la Comisión expresaron su parecer favorable a la iniciativa. Consideraron necesario fortalecer las políticas de ingreso y de promoción de cargos de la planta del Servicio; asimismo, expresaron su apoyo al reforzamiento de la profesionalización y eliminación de rigideces. También les pareció adecuado tomar medidas que permitan facilitar los concursos externos, cuando no exista personal con la debida calificación en el Servicio.

Antes de la votación en general de la iniciativa, el Honorable Senador señor José García expresó que, estando de acuerdo con el fondo del proyecto en estudio, tenía dudas sobre la constitucionalidad de los numerales 3) y 4) del artículo 1º del proyecto, que agregan a la ley N° 19.479 los artículos 18 y 19, nuevos, que

facultan, bajo determinadas condiciones, al Director Nacional de Aduanas para declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera por el hecho de haber cumplido 65 años de edad, si son hombres, y 60 años de edad, si son mujeres.

**- Puesta en votación la idea de legislar, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alejandro Foxley, José García y Carlos Ominami.**

- - - -

### **FINANCIAMIENTO**

Los informes financieros enviados por la Dirección de Presupuestos señalan que la iniciativa en estudio no irrogará un mayor gasto fiscal. (\*)

- - - -

En consecuencia, la Comisión ha despachado la iniciativa de ley en estudio debidamente financiada, de modo que sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía nacional.

- - -

---

(\*) El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Alberto Arenas, señaló en la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, que en el proyecto de ley sobre Nuevo Trato Laboral pendiente en esa Honorable Cámara, se contempla una bonificación por el retiro, a la que también tendrán derecho los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas. Explicó que bajo determinadas condiciones, y para propender y facilitar una administración de los recursos humanos efectiva, se propone establecer mecanismos permanentes de desvinculación del personal que cuente con determinados requisitos, entre ellos, tener edad cumplida para acogerse a porcentaje definido de la renta imponible percibida con anterioridad a la declaración de vacancia, siendo ambos requisitos copulativos. Preciso que la norma regula el ejercicio de un derecho y que el mayor gasto que involucra el incentivo monetario ha sido considerado en dicho proyecto de ley sobre Nuevo Trato Laboral (Boletín N° 3.075-05).

**En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en informe.**

- - -

El texto del proyecto de ley despachado por esta Comisión es del tenor siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.479:

1) Sustitúyense en el artículo 8°, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

**I PLANTA DE DIRECTIVOS  
CARGOS DE CARRERA  
Del grado 6° al 9°**

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

### **II. PLANTA DE PROFESIONALES**

**Del Grado 5° al 9°**

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

### III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y

3. Haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.

### IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

Del Grado 17° al 20°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o

3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste."

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Agrégase al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral."

b) Suprímese el inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

2. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;

3. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;

4. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional, y

5. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales.

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma."

d) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

"En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834."

3) Agrégase el siguiente artículo 18:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor.

El referido incentivo monetario o bonificación por retiro será aquel que, de conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio, remuneración o género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa. Cuando se ejerza la facultad establecida en el inciso primero, y sólo para los efectos del presente artículo, los funcionarios que cesen en sus empleos tendrán derecho a percibir el incentivo monetario o bonificación por retiro que la legislación conceda por la causal de renuncia voluntaria, en las condiciones que ésta establezca.

Para aplicar este beneficio o uno similar, en el cálculo dispuesto en el inciso segundo, el valor mensual del incentivo monetario, será el cociente que resulte de dividir su monto total, por 120.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado por los funcionarios para requerir, de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la información que permita conocer el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponderles, para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.

El Director Nacional de Aduanas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, podrá incrementar los montos superiores que establezca la norma que conceda el incentivo monetario o bonificación por retiro referido en incisos anteriores, hasta un límite máximo de 11 meses de la remuneración imponible. Asimismo, esta disposición podrá aplicarse respecto de los funcionarios que tengan derecho a una indemnización o bonificación por retiro fundada en la renuncia voluntaria a sus cargos.”.

#### 4) Agrégase el siguiente artículo 19:

Artículo 19.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.575, agregado por la ley N° 18.972, que tengan cumplidos 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual de las

remuneraciones imposables de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el valor mensual del incentivo monetario será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120.

El Director Nacional podrá declarar la vacancia de uno de estos cargos, si cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el pago al funcionario que cese en sus funciones por esta causa, de un incentivo monetario equivalente a un mes de remuneración imposable por cada dos años de servicios prestados en la Institución u otros servicios públicos, con un máximo de 11 meses. Este incentivo no será imposable ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Para los efectos del presente artículo, será aplicable lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 precedente.”.

5) Derógase el artículo 3° transitorio.

Artículo 2°.- Para el personal del Servicio Nacional de Aduanas, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, tendrá el carácter de imposable para efectos de salud y pensiones.

Artículo 1° transitorio.- En el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo 1°, podrán acceder a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados.

En los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este artículo, podrá concursar siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Hasta el 30 de junio de 2005, los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

b) A contar del 1 de julio de 2005, los funcionarios mencionados en la letra anterior, deberán acreditar, a lo menos, estar en posesión del título de Técnico Superior en Comercio Exterior, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, respecto de cada funcionario, el número de horas pedagógicas de capacitación ya aprobadas que puedan ser imputables a las exigencias establecidas en las letras a) y c) precedentes.

Artículo 2° transitorio.- El primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo 1°, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- El guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares."

----

Acordado en sesión celebrada el día martes  
11 de marzo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores  
Alejandro Foxley (Presidente), Carlos Ominami y José García.

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2003.

CESAR BERGUÑO BENAVENTE  
Secretario de la Comisión.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.479, SOBRE GESTIÓN Y PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS. (Boletín N° 3.034-05)**

#### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

- El proyecto persigue modificar la ley N° 19.479 para reforzar e impulsar el proceso de modernización del Servicio de Aduanas, resolviendo algunas dificultades detectadas en el sistema vigente.

Con este fin, la iniciativa legal en estudio contempla las siguientes medidas:

1) reformular los requisitos de ingreso y promoción a los cargos de planta del Servicio, reforzando la profesionalización, eliminando rigideces y algunas contradicciones internas;

2) perfeccionar el sistema de promociones por concurso interno, permitiendo una ejecución más expedita de los mismos y facilitando el concurso externo, cuando no exista el personal con la calificación requerida en el Servicio;

3) modificar los requisitos de las plantas de Directivos de Carrera, Profesionales, Fiscalizadores y Técnicos para dotar a la Institución de un nivel profesional adecuado;

4) facultar al Director Nacional para declarar la vacancia de cargos servidos por personas que cumplen determinados requisitos de edad, 65 años los hombres y 60 las mujeres, si el monto de la jubilación a que pudieran tener derecho alcanza, al menos un 70% de la remuneración líquida imponible, incluyendo en su cálculo, el incentivo monetario al retiro;

5) introducir un nuevo artículo 19 a la ley N°19.479, en el cual el Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.575, que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres, y 60 años de edad si son mujeres. Esta facultad se podrá ejercer cuando el monto de la jubilación a que pudieran tener derecho alcance, al menos, un 70% del

promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de la vacancia, y

6) Agregar un artículo 2° nuevo en el cual se establece que para el personal del Servicio, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, será imponible para efectos de salud y pensiones.

- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (3X0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** deben aprobarse con rango de ley orgánica constitucional las normas contenidas en los números 3) y 4) del artículo 1°.-
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (50 votos a favor).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de noviembre de 2002.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

Ley N° 19.479, que introdujo modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Valparaíso, a 19 de marzo de 2003.

CESAR BERGUÑO BENAVENTE  
Secretario de la Comisión